



NACIONAL



DISPOSICION 1205/2003

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado Desinfectante Atómico x 230 ml, venta libre, Lote 01576, vto. 04/2003 y Desinfectante Atómico x 30 ml, venta libre, Lote 0265, vto. 03/2003.

Fecha de Emisión: 06/03/2003; Publicado en: Boletín Oficial 14/03/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-397-03-4 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por OI N° 19144 se procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia propiedad del Sr. Miguel Aguirre, sita en Guillermo Marconi 1215, Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos rotulados como DESINFECTANTE ATOMICO x 230 ml, Venta Libre, Lote 01576, Vto. 04/2003, Elaborado por establecimiento N° 12845 - MS y AS N° 39279/95 y DESINFECTANTE ATOMICO x 30 ml, Venta Libre, Lote 0265, Vto. 03/2003 Elaborado por establecimiento N° 12845 - MS y AS N° 39279/95.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informó que los productos encontrados carecen de certificado para su comercialización y uso emitido por esta Administración Nacional.

Que asimismo, destacó que tales productos tampoco se encuentran autorizados por la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinación del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, concluyendo que se trata de productos ilegítimos de acuerdo con las constancias recabadas en el expediente, de las que surge que los mismos carecen de certificado de autorización para su comercialización a nivel nacional y provincial.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA**

DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como DESINFECTANTE ATOMICO x 230 ml, Venta Libre, Lote 01576, Vto. 04/2003, Elaborado por establecimiento N° 12845 - MS y AS N° 39279/95 y DESINFECTANTE ATOMICO x 30 ml, Venta Libre, Lote 0265, Vto. 03/2003 Elaborado por establecimiento N° 12845 - MS y AS N° 39279/95; por tratarse de productos no autorizados por esta Administración Nacional.

Art. 2° - Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR, a la COFA y demás entidades relacionadas. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

